PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº VJ-VGCOR-MC-003-2023
INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y/O QUE TENGA EN USO LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

1. MARCO GENERAL

1.1. JUSTIFICACIÓN

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en "(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes (…)".

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el artículo 13 del Decreto 746 de 2022 "por medio del cual se modifica la estructura de la Agenda Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus Dependencias", son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, entre otras, las siguientes:

3. Dirigir la gestión Humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del presidente de la Agencia.

4. Proponer, hacer seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos administrativos y financieros, orientados hacia el mejoramiento continuo de la Entidad.

11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales para la Agencia.

De igual manera en el artículo séptimo de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, se indica que la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, tiene entre otras funciones:

"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa. (…)

4. Dirigir y llevar a cabo las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con la Gestión Corporativa de la Agencia …)".

De otra parte, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, la Resolución No. 2042 de 2018 unificada por la Resolución 295 de 2022, se estableció los grupos internos de trabajo de las diferentes dependencias de la ANI, así como las actividades de estos y las funciones de quienes los coordinan. Para el caso de esta Vicepresidencia, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero tiene entre sus funciones:

"1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia"

"4. Coordinar la administración de los servicios generales de la Agencia, con el fin de mantener el ambiente de trabajo en óptimas condiciones de funcionamiento (…)".

Dadas las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa tendientes a garantizar la prestación de servicios generales de la Agencia, le corresponde a esta dependencia adelantar e impulsar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos el suministro de los repuestos nuevos originales y mano de obra, para los vehículos de propiedad de la entidad.

La Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con un parque automotor de trece (13) vehículos, dentro de los cuales se dispone de:

- Tres (3) camionetas marca Toyota, modelos 2014, 2015 y 2019 con motor de gasolina.
- Seis (6) camperos marca Toyota, modelos 2009, 2015 y 2017 con motor Diesel (uno de estos cuenta con blindaje liviano nivel III).
- Una (1) camioneta marca Nissan, modelo 2017 con motor Diesel.
- Un (1) microbús marca Nissan modelo 2015 con motor Diesel.
- Una (1) Camioneta Renault modelo 2014 con motor a gasolina.
- Un (1) Campero Renault modelo 2013 con motor a gasolina.

Para el desarrollo de la misión de la ANI, y especialmente para realizar el seguimiento a los proyectos de obra y concesión que ejecuta la ANI a nivel nacional, se requiere contar con medios de transporte en buenas condiciones, por ello, el parque automotor de la Entidad requiere periódicamente del mantenimiento preventivo de acuerdo con el kilometraje recorrido y las

indicaciones de la ficha técnica del fabricante y, eventualmente, requieren el mantenimiento correctivo y el cambio o sustitución definitiva de piezas o sistemas, causado por desgaste normal u ocurrencia de un daño.

Los recorridos en los diferentes proyectos de concesión generan un mayor desgaste de las partes de estos vehículos con daños parciales o totales, que afectan la integridad y funcionalidad de estos, máxime cuando circulan por toda clase de vías.

El uso que se da a este tipo de vehículos somete sus componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos a un constante desgaste, teniendo en cuenta que estos automotores son utilizados de manera frecuente, con un promedio estimado de recorrido de 25 mil kilómetros por año, razón por la cual se deben realizar los mantenimientos correspondientes.

También, la Agencia debe cumplir con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual señala que: “por razones de seguridad vial y de protección del ambiente, el propietario o tenedor del vehículo placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad”.

Así mismo, se debe garantizar lo establecido en el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010), en el que se indica: “Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales”.

En razón a lo anterior, la Agencia requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos el suministro de los repuestos y mano de obra, de su parque automotor para garantizar el correcto funcionamiento de estos, la seguridad de las personas movilizadas (incluido conductor) y la atención de actividades misionales de la entidad, en cumplimiento de los planes de acción de la Agencia.

De acuerdo con las marcas de los vehículos que componente el parque automotor de la ANI; el servicio debe ser prestado por un taller con idoneidad para reapariciones en las marcas TOYOTA, NISSAN y RENAULT, para garantizar un mantenimiento integral y de calidad.

El objetivo del mantenimiento preventivo es identificar las señales tempranas de un defecto para minimizar el riesgo de averías no programadas y reducir la necesidad de realizar mantenimiento correctivo. En cuento a mantenimiento correctivo el objetivo es el reemplazo las piezas desgastadas oportunamente para proteger su la integridad del vehículo y evitar lapsos grandes de inactividad.

La contratación del mantenimiento preventivo y correctivo busca dejar los vehículos en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte.

La contratación de este servicio se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2023, a través de línea No. 447.

2. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO:

Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos el suministro de los repuestos nuevos originales y mano de obra, para los vehículos de propiedad y/o que tenga en uso la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicio de mantenimiento reparaciones de transporte	Servicio de mantenimiento yReparación de vehículos
15121500	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Lubricantes, Aceites, Grasasy Anticorrosivos	Preparadoslubricantes
15121900	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Lubricantes, Aceites, Grasasy Anticorrosivos	Grasas
25171500	Vehículos Comerciales, Militares Y Particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Limpiaparabrisas
25171600	Vehículos Comerciales, Militares Y Particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistemas de descarchado yantiniebla
25171700	Vehículos Comerciales, Militares Y Particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistema de Frenadoy Componentes
25171900	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Ruedas y acabados
25172000	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Componentes desistema de suspensión
25172200	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Puertas paravehículos

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25172300	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Ventanas y parabrisas paravehículos
25172400	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Depósitos ysistemas de combustible
25172500	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Neumáticos ycámaras paraneumáticos
25172600	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Acabados y revestimientos exteriores paravehículos
25172800	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistemas y componentes hidráulicos
25172900	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Iluminación ExteriorPara Vehículos
25173000	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Iluminación interiorpara vehículos
25173300	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistemas de control principal
25173700	Vehículos Comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Controles de emisión y escape
25173800	Vehículos Comerciales,Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistema de Tren de Transmisión
25173900	Vehículos Comerciales,Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Componentes Elégctricos
25174000	Vehículos Comerciales,Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistema de refrigerar de motor
25174200	Vehículos Comerciales,Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistema deDirección
25174400	Vehículos comerciales, Militares y particulares, Accesorios y Componentes	Componentes ySistemas de Transporte	Sistemas de interiorde vehículos
26101300	Maquinaria y Accesorios Para Generación y Distribución de Energía	Fuentes deEnergía	Motores noEléctricos
26101400	Maquinaria y Accesorios Para Generación y	Fuentes deEnergía	Componentes deMotores o Generadores
26101700	Maquinaria y Accesorios Para Generación y Distribución deEnergía	Fuentes deEnergía	Accesorios y componentes demotor
26111500	Maquinaria y Accesorios Para Generación y Distribución de Energía	Baterías y Generadores y Transmisión deEnergía Cinética	Transmisión de Energía Cinética

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES:

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Se adjunta a este documento y hace parte integral del proceso de contratación.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por LA AGENCIA.

2. Ejecutar el objeto contractual en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en este documento, en el Anexo No. 1 de especificaciones técnicas mínimas y en la oferta presentada por el contratista.

3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los de los repuestos suministrados, los servicios prestados y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

4. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.

5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.

7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y/o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.

8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.

9. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.

10. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.

11. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

12. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato.

13. Informar inmediatamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que realice el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

14. Efectuar el pago de los honorarios y/o salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones si a ello hubiere lugar del personal que preste el servicio en cumplimiento del presente contrato.

15. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

16. Consultar con el supervisor del contrato, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

17. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

18. Presentar la facturación de los servicios prestados, en los términos y condiciones establecidas en la forma de pago.

19. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del objeto contractual.

20. Velar por la seguridad y custodia de los bienes de la Entidad que le sean encomendados durante la ejecución del contrato.

21. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

22. Cumplir con la legislación en materia de seguridad, salud y ambiental vigente y demás disposiciones relacionadas con el objeto a contratar.

23. Realizar todas las obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además de ello, se compromete a:

1. Realizar el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra y el suministro de repuestos nuevos y originales, al parque automotor de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con las especificaciones establecidas en el estudio previo, **EL ANEXO 1 -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, la invitación, adendas y la oferta presentada.

2. Mantener en buen estado y conservación los vehículos de LA AGENCIA entregados para mantenimiento.

3. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en sus instalaciones, talleres autorizados y traslados, así mismo responder por cualquier pérdida o daño sobre los mismos.

4. Diligenciar en Excel el detalle de los trabajos realizados a cada vehículo, archivo que será compartido online; la información contenida debe estar actualizada y disponible todos los viernes durante la ejecución del contrato para consulta en cualquier momento por LA AGENCIA. al finalizar el contrato la base de datos debe ser entregada al supervisor del contrato.

5. Informar por medio escrito a la Agencia los hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las DOS (2) horas siguientes al conocimiento del suceso acaecido.

6. Mantener para el desarrollo del objeto contractual, el equipo mínimo requerido en las mismas

condiciones de número e idoneidad del ofrecimiento con el cual obtuvo la adjudicación del contrato.

NOTA: Cualquier cambio del personal deberá ser presentado al supervisor del contrato, con tres (3) días de anticipación al cambio para la revisión y aprobación por parte de este, quien deberá aprobar la hoja de vida y constatar la acreditación de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

7. Prestar el servicio de mantenimiento con personal calificado y capacitado en sus especialidades requeridas en la invitación pública, de tal manera que se garantice la calidad del servicio y la adecuada ejecución del contrato.

8. Disponer de la maquinaria, equipo y herramientas suficientes y necesarias para la prestación del servicio, de acuerdo con los requerimientos de la invitación pública y lo establecido en el anexo 1- Especificaciones técnicas mínimas.

9. Disponer de los espacios y área de trabajo para la ejecución del contrato, según lo indicado en el Anexo 1.

10. Estar en permanente y completa coordinación con el supervisor del contrato asignado por la Agencia, con el fin de garantizar un servicio adecuado y suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

11. Suministrar los repuestos nuevos u originales requeridos de acuerdo con la marca y tipo autorizados por el supervisor para el mantenimiento de los vehículos y entregar el soporte del fabricante que dé cuenta de la originalidad.

12. Responder por la garantía de los repuestos nuevo y originales, y de la mano de obra de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 1.

13. Prestar el servicio de Grúa y/o carro taller los siete días de la semana las veinticuatro horas del día en la ciudad de Bogotá, sin cobro adicional al estipulado en el FORMATO -LISTA DE PRECIOS EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA para la Agencia Nacional de Infraestructura.

14. Realizar la revisión a los vehículos y la relación de los arreglos que estos requieran, para su aprobación respectiva por parte del supervisor, en un plazo máximo de tres (3) horas contadas a partir del ingreso del vehículo al taller.

15. Presentar al supervisor el certificado de distribuidor autorizado de las marcas de repuestos

usadas en la prestación del servicio. Dicho certificado debe encontrarse vigente durante la ejecución del contrato.

16. Brindar acceso del vehículo al taller en un lapso no mayor a 10 minutos siguientes al arribo del vehículo al taller, ejecutando los trabajos autorizados por el supervisor.

17. Prestar el servicio del objeto contractual de conformidad con el horario establecido en el anexo 1, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y del contrato.

18. Informar al supervisor del contrato al momento del inicio de la prestación del servicio, el nombre y contacto de la persona designada para coordinar el desarrollo de los mantenimientos.

19. Recibir y entregar debidamente inventariados los vehículos de la Agencia, estos documentos deben ser firmados y verificados por el conductor o quien designe el supervisor y el jefe de taller, acción que debe realizarse tanto a la entrada del taller como a la salida de los vehículos.

20. Entregar el vehículo con la orden de salida del taller donde se le explique al supervisor o al designado por el mismo, los trabajos realizados y la prueba de recorrido respectiva para la validación de los trabajos realizados.

21. Cumplir con la legislación ambiental existente en la materia y disponer de los correspondientes permisos y/o licencias ambientales, y tenerlas vigentes durante el plazo total de ejecución del contrato.

22. Acatar y cumplir la política ambiental de la ANI.

23. Entregar copia de las actas de disposición final de los residuos peligrosos que se generen por la ejecución del presente objeto contractual.

24. Prestar el mantenimiento al vehículo BLINDADO (CAMIONETA TOYOTA TXL DE PLACAS YBK054, CON BLINDAJE DE NIVEL 3) con los repuestos y especificaciones técnicas propias de la marca TOYOTA.

25. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

2.4.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD:

La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo del contrato se obliga a:

1. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y la infraestructura de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.

2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientacionespara el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.

3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.

4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesariospara la ejecución del objeto contractual.

6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para determinar el tipo de proceso de selección a desarrollar para realizar la contratación de este servicio, dadas las características de la necesidad a satisfacer, se analizaron los siguientes elementos para definir la modalidad de contratación a emplear:

- Acuerdo Marco de Precios: se procedió a revisar la página web de Colombia Compra Eficiente, encontrando que está vigente el Acuerdo Marco de Precios -AMP – para la adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii)

Adquisición de autopartes – CCE-286-AMP-2020, con número de proceso CCENEG-031-01-2020; con vigencia desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 2 de febrero de 2024, cuyo objeto es establecer:

i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra;

ii) Adquisición de autopartes;

iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y

iv) Las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

En este contexto, se consultó la cobertura de marcas por departamento del mencionado Acuerdo Marco de Precios para el lote 1: Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Motocicletas incluidas Mano de Obra y Autopartes.

Así se encontró que, en el departamento de interés de la Agencia -Cundinamarca-, no se cuenta con cobertura para la marca Nissan, sobre la cual se requiere el servicio de mantenimiento para vehículos que hacen parte del parque automotor de la entidad.

COBERTURA DE MARCAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	Automovil	Camper/Camionet/Pick Up	Carga Liviana	Carga Pesada	Motocicleta
Antioquia					YAMAHA
Atlántico	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Boyacá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caldas	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caquetá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Córdoba	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Cundinamarca	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI MAZDA MITSUBISHI	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI KIA MAZDA MITSUBISHI SUZUKI	CHEVROLET RENAULT FORD VOLKSWAGEN HINO	CHEVROLET HINO INTERNATIONAL	HONDA SUZUKI YAMAHA
La Guajira	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Magdalena	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Norte de Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Sucre	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	

En la Guía para compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco número CCE-286- AMP-2020, se establece: "…Acuerdo Marco contempla únicamente vehículos convencionales. En este sentido, se encuentran excluidos y **no** pueden adquirir mantenimiento y/o autopartes a través de éste los **vehículos blindados**, carros y equipos especiales, volquetas, tanquetas, maquinaria amarilla, entre otros." **(negrilla fuera de texto)**, lo cual cobra relevancia teniendo en cuenta que, en el parque automotor de la entidad, se cuenta con un (1) campero marca Toyota con blindaje liviano nivel III.

Visto lo anterior y a pesar de que el AMP consultado cuenta con cobertura para algunos vehículos del parque automotor de la entidad, por sus características técnicas (marca y blindaje), no se puede contratar a través del acuerdo marco ya que no cubre la totalidad del parque automotor de la Agencia.

Por tal razón, conforme a la cuantía del proceso a adelantar, se debe realizar bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, ya que dicho valor no es superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2022 y demás normas vigentes y concordantes.

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

El contrato por celebrarse es de prestación de servicios con suministro de bienes conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y el Código de Comercio y demás normas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto total estimado para la contratación será de hasta **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000) INCLUIDO IVA** y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato, de acuerdo con el análisis realizado en el ANEXO No. 2 ANÁLISIS DEL SECTOR.

4.2. RUBRO PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultante de este proceso de selección se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38323 expedido el 13 de febrero de 2023 por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000) INCLUIDO IVA.**

RUBROS: A-02-02-01-003-006 Productos de Caucho y Plástico **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** y A-02-02-02-008-007 Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios Construcción) **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000.)**

4.3. FORMA PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), de acuerdo con las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, previamente aprobadas por el supervisor del contrato y recibidas a satisfacción por este.

En el evento que durante la ejecución del contrato no se requiera la realización de actividades dentrode algún mes, no se generará ninguna obligación de pago al contratista dentro de este periodo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista adjuntar a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

NOTAS. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.

No se admitirán facturas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al contratista el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada, al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

5. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 del 2021, las entidades Estatales, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para la limitación del proceso a Mipyme, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin mediante mensaje en la plataforma SECOP II.

Para limitar el proceso a Mipyme, los interesados que realicen tal solicitud deberán allegar junto con la solicitud los documentos descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal para validar que el objeto social permita ejecutar el objeto del proceso de contratación. Las solicitudes realizadas por personas jurídicas que no contengan el certificado de existencia y representación legal no serán tenidas en cuenta para el conteo de las solicitudes requeridas por la ley para limitar los procesos a Mipyme.

Una vez finalizado el plazo solicitar la limitación del proceso a Mipymes, se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó o no Mipyme.

5.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1860 de 2021, para participar en convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas, deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Cronograma del proceso es el establecido en la Plataforma SECOP II.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

7.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el *"Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*" publicado en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo señalado en el "*Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*"; las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: "*presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de*

respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros."

Ante una posible Falla General es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, los interesados deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad a través del correo indicado más adelante. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el *"Protocolo de Indisponibilidad del Secop II".*

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II",* DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: vjvgcormc0032023@ani.gov.co.

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"*, DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

7.2. ENVIO DE OFERTAS

Las ofertas deberán enviarse dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, al SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II. En virtud de lo anterior, NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma del SECOP II, no permitirá la presentación de las mismas.

7.3. SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la entidad revisara la propuesta del proponente que haya ofertado el menor valor y, en caso de requerirse, solicitara al proponente subsanar la misma. La Entidad Estatal establecerá un término preclusivo para recibir los documentos subsanables.

En el evento en que el proponente que haya ofertado el menor valor no subsane dentro del plazo estipulado, será rechazada su oferta, y se procederá a verificar la oferta del siguiente proponente que ofrezca el mejor precio.

En caso de ser proponente único durante el proceso, el término para subsanar será hasta antes de la aceptación de la oferta.

7.4. MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional SECOP II las aclaraciones y modificaciones a la invitación que consideren convenientes dentro del plazo establecido para tal fin dentro del cronograma del proceso.

La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes.

En todo caso, las eventuales modificaciones a la invitación se harán mediante Adenda dentro del plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio que con posterioridad a este momento se pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso. Las adendas serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

7.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y EN COLOMBIA

7.5.1. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

7.5.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en el presente numeral.

a. Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

b. Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de

una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

c. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

7.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de las ofertas:

1. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
2. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
3. Encontrarse el proponente o sus integrantes, incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, conflicto de intereses o incompatibilidades para contratar de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
4. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o no se presente a través de la plataforma transaccional SECOP II.
5. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
6. Cuando el proponente no cumple con todas las calidades mínimas exigidas para participar, ni ofrece o no cumple con todas las especificaciones o requerimientos técnicos habilitantes establecidos en la plataforma transaccional y en la presente invitación.
7. Encontrarse incurso en alguna causal de disolución o liquidación.

8. Cuando la vigencia de la propuesta comprenda un plazo inferior al exigido.
9. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en el presente proceso, como en el caso de sociedades con socios comunes.
10. Cuando el Representante Legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras personas jurídicas que también participen en el presente proceso.
11. Cuando el valor ofertado por el proponente en la plataforma transaccional SECOP II o su anexo correspondiente, supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección.
12. La presentación de propuestas parciales o alternativas.
13. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de aportes a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007, o cuando no se aporte la certificación que acredite el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo máximo que otorgue la Entidad para el efecto.
14. Cuando los precios de la propuesta sean artificialmente bajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
15. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos (COP) y de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo y en el presente documento.
16. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación ni con las condiciones que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
17. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Agencia en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
18. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la presentación de los documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
19. Cuando el proponente no exprese en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de la oferta en moneda colombiana y de acuerdo con lo solicitado en los documentos del proceso y en la plataforma del SECOP II.
20. Cuando se presenten propuestas con forma de pago diferentes a las establecidas en la presente invitación pública.
21. Cuando el proponente no subsane o subsane de forma incompleta sin tener en consideración la solicitud realizada por la Entidad
22. Las demás previstas en el estudio previo y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

8. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación:

1. Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
2. Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas cumpla con los requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás establecidos en la invitación y en los anexos.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
a. Requisitos habilitantes jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en el estudio previo y enla invitación pública.	**CUMPLE / NO CUMPLE**
b. Requisitos Habilitantes Técnicos: El proponente deberá acreditar laexperiencia requerida y el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en el estudio previo y en la invitación pública.	**CUMPLE / NO CUMPLE**

Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones de experiencia, en los términos de la Ley 1150 de 2007, los cuales solo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la verificación de la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de los subsanes o aclaraciones dentro de los términos dados por la entidad, serán causal de rechazo de la propuesta.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en la ley. No podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de laspropuestas.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL
1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Formato No. 1), la cual deberá	1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Formato No.1), la cual

	contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.		deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.
2	Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar. La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas. Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha no superior a cuatro (4) meses contados desde el cierre del proceso de selección, según la jurisdicción del respectivo país de origen. En el evento en que el presentante legal posea una limitación para participar el presente proceso de selección	2	Fotocopia del documento de identificación del proponente

	de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, cumplimiento con lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.		
3	Fotocopia del documento de identificación del representante legal		N/A
5	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT con fecha de impresión no mayor a 30 días calendarios contados a partir del cierre del proceso.	3	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT con fecha de impresión no mayor a 30 días calendarios contados a partir del cierre del proceso.
6	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007 (Formato No.4)	4	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	5	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
8	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la	6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General

	República que la persona jurídica y el representante legal no estén reportados en el Boletín de responsables Fiscales. Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada		de la República que el proponente no esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales. Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
9	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales. Si el representante legal del proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el proponente no presente antecedentes judiciales. Si el proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
10	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente multa o el cumplimiento de una medida correctiva que genere como consecuencia la imposibilidad de contratar con el Estado (Art. 183 de la Ley 1801 de 2016). Si derivado del incumplimiento de una medida correctiva o multa, el representante legal del proponente presenta alguna inhabilidad, la oferta será rechazada.	8	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el proponente no presente multa o el cumplimiento de una medida correctiva que genere como consecuencia la imposibilidad de contratar con el Estado (Art. 183 de la Ley 1801 de 2016). Si derivado del incumplimiento de una medida correctiva o multa, el proponente presenta alguna inhabilidad, la oferta será rechazada.

9.1.1. Acreditación de la condición de Mipyme

En el evento en que el proceso se limite a Mipymes, los proponentes deberán cumplir y acreditar tal condición de conformidad con lo indicado en el numeral denominado “ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS” del presente documento, esto, además de cumplir con los requisitos descritos en el numeral anterior.

9.1.1.1. Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal (Formato No. 2).

2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Agencia.

3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.

5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.

6. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.

8. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.

9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.

10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en la tabla establecida anteriormente en el presente documento, según corresponda.

11. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura deberá conservar los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren

registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural, de no ser así, el proponente incurrirá en causal de RECHAZO.

9.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

9.2.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS:

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe en la propuesta, diligenciando el **Formato 1 – Carta de Presentación de la propuesta** y la **presentación de copia de los documentos** que se listan en los siguientes numerales:

9.2.2. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

El proponente, en su obligación de propender por el manejo y correcta disposición final de los residuos peligrosos y especiales que se generen durante la prestación de los servicios deberá:

a) Presentar copia del registro vigente expedido por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente para el manejo de los residuos peligrosos y/o especiales de la persona jurídica o natural que realizará el manejo de los residuos peligrosos y/o especiales; así mismo, copia del contrato que tiene suscrito para tales efectos.

No obstante, Agencia Nacional de Infraestructura podrá verificar en los sistemas de información públicos o mediante visitas previamente acordadas con el proveedor el manejo de dichos residuos.

9.2.3. LAVADO DE VEHÍCULOS

En relación con el lavado de los vehículos el proponente deberá contar con alguno de los siguientes documentos por tipo de servicio y presentar copia de estos:

Vertimiento de aguas:

- Permiso de vertimientos en caso de descarga en aguas superficiales o a suelos, expedido por la Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- Certificación de la empresa prestadora del servicio públicos que acredite la conexión al alcantarillado vigente y copia de recibo de servicios públicos por el cobro del servicio al día.

Concesión de aguas:

- Permiso de concesión de aguas emitido por la Secretaría Distrital de Medio Ambiente (aplica cuando el agua para abastecer el servicio proviene de pozo subterráneo o captación de aguas superficiales).
- Certificado de conexión a la red de acueducto y factura del Servicio de Acueducto al día, expedido por la empresa de servicios públicos de Bogotá.

Nota: Los permisos de vertimiento y concesión de aguas deben estar vigentes y deberán ser acreditados por el establecimiento donde se realizará el lavado de los vehículos.

9.2.4. MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

- ***Registro como acopiador primario de aceites usados:*** El proponente deberá acreditar copia de este registro otorgado por la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 (aplica para empresas ubicadas en el Distrito Capital).

En caso de que el proponente no sea directamente acopiador primario, debe aportar copia del contrato vigente suscrito con el acopiador con que cuenta para tal actividad, así como copia del registro como acopiador de este.

- **Registro único ambiental de movilización de aceites usados vigente**, El proponente deberá presentar copia del certificado de su movilizador de aceites usados, el cual debe ser expedido por la secretaria Distrital de Ambiente, de la empresa que realizará la gestión de estos residuos (Resolución 1188 de 2013:" *Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital: SDA".*

9.2.5. RECOLECCIÓN DE LLANTAS USADAS

- ***Registro como acopiador de llantas:*** El proponente deberá presentar copia del registro como acopiador de llantas ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 265 de 2016 y articulo 16 de la Resolución 1326 de 2017. Este registro debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

- **Gestor de llantas usadas**: El proponente deberá presentar copia de la afiliación o contrato con un gestor de llantas usadas o copia del registro que lo autoriza como Gestor de llantas usadas, de acuerdo con lo definido por los Sistemas de recolección selectiva y Gestión

Ambiental de llantas usadas. (Decreto 265 del 2016 y Resolución 1326 de 2017).

9.2.6. CONDICIONES TÉCNICAS DEL TALLER

El representante legal del proponente persona jurídica o proponente plural o la persona natural, deberá acreditar la propiedad, arrendamiento, leasing o demás formas de tenencia y/o goce del taller para la prestación del servicio objeto del presente proceso, a través de alguna de las siguientes maneras:

i. Que cuenta con un taller de su propiedad en la ciudad de Bogotá D.C que cumple con las condiciones establecidas en el Anexo No. 1- Especificaciones técnicas mínimas; caso en el cual deberá aportar certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso, o

ii. Que tiene alguno de los siguientes vínculos con el taller: convenio o contratos de arrendamiento o leasing del taller para la prestación del servicio, caso en el cual deberá presentar copia del convenio o copia del contrato de arrendamiento o de leasing que acredita esta condición, vigente por el mismo plazo de ejecución del contrato. En estos documentos deben contener, entre otros datos, la dirección del taller, la cual debe coincidir con la que se indica en la carta de presentación de la oferta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propiedad o el arrendamiento deberá ser de alguno de los integrantes de la figura plural y la certificación mencionada en este numeral deberá ser suscrita por el representante designado por los integrantes de este.

NOTA 1: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los requisitos mencionados desde el numeral 9.2.1 - 9.2.6, deberán ser acreditados por el integrante del proponenteplural que va a aportar el establecimiento donde se va a prestar el servicio a contratar.

9.2.7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para demostrar su experiencia específica, los proponentes deberán presentar máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, las cuales sumadas deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad se tendrán en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan en el formato experiencia del proponente (Formato 3).

Cada una de estas certificaciones debe acreditar experiencia en el mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos, incluyendo el suministro de repuestos.

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta.
- Fecha de inicio y/o suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Valor total del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

La experiencia se acredita con certificaciones, y únicamente en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato con su respectiva liquidación o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar al menos un contrato que cumpla con las condiciones de la experiencia requerida.

Para relacionar la experiencia, se deberá adjuntar Información sobre la experiencia acreditada del proponente en el formato correspondiente, incluyendo exclusivamente los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se

presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formato.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato de experiencia del proponente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. **No se aceptarán auto certificaciones.**

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla. Deno subsanar la información requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura, ni hacerlo dentro del término dado, el proponente será declarado como **RECHAZADO**.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptará SUBCONTRATOS.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada **NO HÁBIL**.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular laexperiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomarla publicada por el Banco de la República para la fecha correspondiente enlace https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

b) Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de

cambio referidas en https://www.colombia.com/cambio-moneda/. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de terminación del contrato, con el enlace del literal a.

En caso dado que la página de conversión https://www.colombia.com/cambio-moneda/ no contenga en su base de datos la tasa de cambio para determinada moneda, el proponente deberá anexar en la propuesta un certificado del banco del país de origen que indique la tasa de cambio de la moneda local a dólares americanos (USD) de la fecha correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato.

La Agencia Nacional de Infraestructura no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

Nota 1: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" del año de terminación del contrato.

9.2.7.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 en caso de presentarse MIPYMES, el número máximo de certificaciones de contratos ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso será de cinco (5), las cuales sumadas deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación establecido por la Agencia.

Las certificaciones deben cumplir con los requisitos exigidos en el presente numeral.

Nota: Para efectos del criterio diferencial de acreditación de experiencia, cuando se trate de Estructuras Plurales, solo aplicará cuando por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

10. CRITERIO DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO DERIVADO DE LA SUMATORIA DE LOS ÍTEMS MENCIONADOS EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 11.1 DEL ESTUDIO PREVIO INCLUIDOS EN EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA,** para lo cual, la Agencia Nacional de Infraestructura revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente; en tal sentido, se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "*Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía*", en el que se señala: "*La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta*". En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

10.1. REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La propuesta económica deberá ser diligenciada e indicada tal como se estipula en la Sección oferta Económica en la plataforma transaccional SECOP II, el proponente deberá indicar los precios unitarios ofertados incluido IVA INCLUIDO. El proponente deberá presentar el **FORMATO LISTA DE PRECIOS – EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA** (EXCEL) con los valores unitarios ofertados, expresados en moneda legal colombiana, sin centavos. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en EXCEL.

En la evaluación de la oferta económica, se verificará:

El proponente debe ofertar precio para el total de ITEMS relacionados en el formato LISTA DE PRECIOS- OFERTA ECONÓMICA.

El menor valor de la propuesta para el presente proceso será el equivalente a la sumatoria de los ITEMS relacionados en el cuadro a continuación:

Ref. Artículo	Descripción
1	ALINEACION
2	BALANCEO
3	BANDAS DE FRENO
4	BATERIA
5	BUJIAS

Ref. Artículo	Descripción
6	PASTILLAS DELANTERAS
7	ACEITE SEMISINTETICO PARA MOTOR
8	AIRE ACONDICIONADO
9	DESPINCHE LLANTA
10	PARCHE VULCANIZADO DE LLANTA
11	RECTIFICACION DE DISCOS
12	FILTRO DE ACEITE
13	JUEGO PASTILLA DELANTERAS
14	JUEGO DE ZAPATAS TRASEROS
15	KIT DE EMBRAGUE
16	KIT DE REPARTICION
17	LAVADO GENERAL
18	LIQUIDO DE FRENOS
19	MANTENIMIENTO DE INYECTORES
20	REVISION FRENOS TRASEROS
21	REVISION FRENOS DELANTEROS
22	MANTENIMIENTO DE ARRANQUE
23	REVISION SISTEMA DE LUCES
24	SERVICIO DE SCANNER

Que el valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II, no sea diferente al valor del presupuesto oficial incluido IVA, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

Los **PRECIOS UNITARIOS (Incluido IVA) Ofertados por el Proponente en la lista de precios**, no pueden ser superiores a los precios unitarios de referencia establecidos por la entidad, so pena de

RECHAZO de la propuesta respectiva.

El **FORMATO LISTA DE PRECIOS – EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA** (ARCHIVO EN EXCEL), se deberá anexar en la Plataforma Transaccional SECOP II, so pena de **rechazo** de la propuesta.

No se debe modificar la descripción de los productos y cantidades contenidas en el FORMATO LISTA DE PRECIOS – EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA, so pena de rechazo de la propuesta.

La oferta que presente un valor de $0 o no oferte precio para alguno de los ítems objeto del presente proceso será rechazada. Igualmente, si no se oferta uno o varios de los ítems del presente proceso, la propuesta respectiva será rechazada.

Se verificarán todas las operaciones aritméticas, que permitan obtener el valor total de cada una de las propuestas corregidas. El proponente deberá ajustar al peso el valor total de la oferta económica, bien sea por exceso (por encima) o por defecto (por debajo), así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 0.50 lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 0.50 lo aproximará por defecto al número entero del mismo peso. En caso contrario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA efectuará el ajuste.

En el mismo sentido que la regla anterior, la Agencia realizará las respectivas correcciones aritméticas sobre los valores unitarios ofertados en caso de que estos sean presentados con decimales. En caso tal de que de los ajustes efectuados se evidencie que alguno de los precios unitarios ofertados por el proponente sea superior a alguno de los precios unitarios estimados con IVA establecidos por la entidad, la propuesta respectiva será rechazada.

El valor del presupuesto estimado está dado en pesos corrientes, incluye IVA, impuestos y todos los demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato y por lo tanto no se le reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional. Las propuestas presentadas en monedas diferentes al peso colombiano serán rechazadas.

La entidad verificará que el valor total ofertado sobre los ítems relacionados dentro del **FORMATO – LISTA DE PRECIOS EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA**, corresponda a la sumatoria de los **valores para cada uno de dichos ítems, en caso contrario, se procederá a realizar la respectiva corrección aritmética** del valor total ofertado IVA incluido, realizando la operación correspondiente, es decir, sumando los valores de cada uno de los ítems contenidos en la oferta económica y será habilitado aquel proponente cuyos precios ofertados no superen los precios de referencia.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. La ANI procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en

cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato. Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes respecto de los valores incluidos en los ítems que componen la oferta económica, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

El contrato se suscribirá por el valor del presupuesto oficial y se cancelarán sólo los mantenimientos efectuados por el contratista. Los valores ofertados en cada ítem enlistado en el FORMATO LISTA DE PRECIOS, serán vinculantes.

El proponente deberá indicar en el precio total ofertado el mismo valor del presupuesto, en la casilla correspondiente sin superar el valor total del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la oferta.

Los precios ofertados por el contratista en la lista de precios son de carácter vinculante para la ejecución del contrato, lo que significa que el contratista no podrá cobrar valores diferentes a los ofertados.

Las cantidades de los servicios requeridos y relacionadas dentro del **FORMATO LISTA DE PRECIOS – EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA** son estimadas y pueden variar durante la ejecución del contrato, según lo requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que esto implique, bajo ningún concepto variaciones en los precios unitarios presentados en la oferta económica del contratista.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Si el proponente no es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II, debe ser sin IVA y así se tomará para efectos del presente proceso de selección y el contrato respectivo.

Si el proponente es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II debe ser incluido el IVA y así se tomará para los efectos del presente proceso de selección y del contrato correspondiente, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

En caso de empate a menor precio, se adjudicará de conformidad con los criterios de desempate establecidos en la ley.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a lo preceptuado por la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el menor precio ofertado, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4 ANALISIS DEL ORIGEN DE LOS SERVICIOS del Estudio Previo, para lo cual deberá diligenciar y aportar el **FORMATO 5.**

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

3.1.1. Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los**

requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b). Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

3.1.2. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado **(FORMATO 6),** mediante el cual acredita, *bajo la gravedad de juramento*, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

3.1.3. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, **se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.**

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Por lo anterior, se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 14.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 7**.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

(i) Se deberá presentar el **FORMATO 8A** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de

juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural,** el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

(ii) El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En el caso de los proponentes plurales, el representante legal deberá diligenciar el **FORMATO 8B.**

NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (**proponente individual o estructura plural)** para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 8C**.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios, se deberá allegar la planilla de pago a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el contratista.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar el **FORMATO 9A** suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Estructuras plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. El representante legal del proponente plural deberá diligenciar el **FORMATO 9B.**

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". **Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 14**.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. <u>Persona natural</u>

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. E certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
e. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. <u>Persona Jurídica</u>

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 10**;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. <u>Estructuras Plurales</u>

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1. a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso

de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite. O,

b. Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado **(FORMATO 6 o FORMATO 10, según corresponda),** mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acapite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

7.3.ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 del presente subnumeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, **FORMATO 16A Y/O 16B**, según corresponda.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14.**

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

a. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

(i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
(ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

(i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
(ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

b. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales,** para lo cual se aportará:

(i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
(ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, para ello deberán diligenciar el **FORMATO 12**.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 12.**

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10.a).Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un

certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se deberá aportar diligenciado el **FORMATO 13**.

O,

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(b.1) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento.

(b.2) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,

Y,

(b.3) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el **FORMATO 12**.

NOTA: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente",* o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12.Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

a. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: En procesos de selección con módulos, los sorteos se realizarán independientemente para cada módulo.

Nota 2: Según el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* CCE-EICP-MA-03*"* - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, *"(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes , servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se les otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020"*.

Nota 3: De conformidad con el "*Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)"* emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: *"(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)"* del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

• Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.
• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Por la naturaleza del contrato, el riesgo identificado en la matriz de riesgos y las vulnerabilidades económicas y de mercado identificados en el análisis del sector, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015:

Amparos exigidos	Valor mínimo asegurado	Vigencia mínima exigida
CUMPLIMIENTO	20%	Por el tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Por el tiempo de duración delcontrato y seis (6) meses más
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	Por el tiempo de duración delcontrato y tres (3) años más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL	200 SMLV	La vigencia de la póliza de responsabilidad civilextracontractual será igual alplazo de duración contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarsesi llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarselas correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

El proponente deberá tener en cuenta que en su condición de tal y, de ser seleccionado como contratista, declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

13. EVALUACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la "**Matriz de Riesgos - Anexo**" que hace parte integral del presente documento.

14. ACUERDOS COMERCIALES:

La Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones es aplica al presente proceso, teniendo en consideración que cubre todos los servicios colombianos a contratar, excepto cuando se trate de los servicios de transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.

15. REGULACIÓN ESPECIAL

a. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c. MULTAS

Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento (i) cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento (ii) cuando el contratista no modifique o

prorrogue oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada y (iii) cuando se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multa se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

e. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el diez 10% del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. La imposición de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

h. LIQUIDACION. El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la

liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

i. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

j. INDEMNIDAD. - El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

16. CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Experto G3 06 del área de Servicios Generales o por quien designe la vicepresidente de Gestión Corporativa, quien velará porlos intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.

2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.

3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).

4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.

5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.

6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.

7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto en propiedad, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

Se adjunta al presente documento:

- Formato 1 - Carta de presentación de la oferta
- Formato 2 - Conformación de consorcios o uniones temporales
- Formato 3 – Experiencia del proponente
- Formato 3A - FORMATO LISTA DE PRECIOS – EVIDENCIA OFERTA ECONÓMICA
- Formato 4 - Modelo certificación pago parafiscales personas jurídicas y naturales

Formato para los criterios de desempate:

- Formato 5 – Origen de los servicios
- Formato 6- Mujer cabeza de familia o víctima de la violencia
- Formato 7- Vinculación de personas con discapacidad
- Formato 8A-B-C – Vinculación en mayor proporción de personas mayores
- Formato 9A-B-C- Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitanas
- Formato 10 – Personas en proceso de reintegración o reincorporación
- Formato 11A-B- Manifestación de madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los demás miembros del proponente plural
- Formato 12 – Mipyme, mutual, cooperativa
- Formato 13- Pagos realizados a mipymes
- Formato 14- Autorización para el tratamiento de datos personales

Anexos

- Anexo 1 – Anexo técnico
- Anexo 2 – Análisis del sector
- Anexo 2A – Pacto de transparencia
- Anexo 3 – Estudio de precios del mercado

SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

Firmado digitalmente por SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO
Fecha: 2023.03.16 15:15:01 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

NELCY JENITH MALDONADO BALLEN

Firmado digitalmente por NELCY JENITH MALDONADO BALLEN
Fecha: 2023.03.16 11:55:07 -05'00'

NELCY JENITH MALDONADO BALLÉN
Coordinadora GIT Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Piedad Burgos Camacho. Coordinadora G.I.T de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Claudia Piedad Burgos Camacho
Revisó: Ruby Amparo Malaver – Contratista - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Liz Kendry Sánchez Pinto – Contratista – Vicepresidencia Jurídica LIZ SANCHEZ